



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022

Asistentes

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Sres. Concejales

Grupo PSOE

J.A. Acosta Gómez
C. Mora Luján
B. Nofuentes López
C. Campos Malo
J. A. Zapata Martínez
J. A. Medina Cobo
L. A. Fernández Sevilla
F.J. Hidalgo Vidal
M.V. García Valera
A. Lorente Izquierdo
Ll. Moral i Muñoz

Grupo PP

J. M. Sanmartín Aguilar
M^a A. Mora Castellá
J. B. Gimeno Cardona

Grupo Compromís

R. García Asensio
LL.M. Campos Sanchis
C. Díez Suárez

Grupo Ciudadanos

F. J. Soler Coll
J. Soler Blasco

Grupo Podem

D. Jaén Gomáriz

Secretario

J. Llavata Gascón

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos (20,45 h) del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr Secretario, y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose los siguientes asuntos:



1. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 3152/2022 de fecha 14/07/2022 al núm. 3775/2022, de fecha 25/08/2022 del ejercicio de 2022, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

2. CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PAI LA SALETA. (778310M)

En relación con el procedimiento que se instruye por este Ayuntamiento a instancia de por Vicente Martí Ferrer y Gabriel Tortajada Cortés que actúan en representación de las sociedades mercantiles L3M, CONSTRUCCIÓN URBANISMO Y SERVICIOS, SL y SERVICIOS ESTUDIOS OBRAS y MANTENIMIENTO, SL respectivamente, que interesan la autorización del Ayuntamiento de Quart de Poblet para la cesión, en favor de la segunda de dichas sociedades, de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada "La Saleta", que ostenta la primera, así como la minoración del importe del aval constituido como garantía definitiva del citado Programa de Actuación Integrada, y visto el informe emitido por los servicios jurídicos municipales,

CONSIDERANDO que por lo que respecta a la pretensión de cesión de la condición de agente urbanizador, hemos de referirnos a lo establecido en el artículo 165 del vigente Texto Refundido de la LOTUP que, bajo la rúbrica "Cesión de la adjudicación", dispone que el agente urbanizador, previa autorización expresa de la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición en favor de tercero que se subrogue en sus derechos y obligaciones. El cesionario deberá reunir los mismos requisitos y méritos que le fueron exigidos al cedente.

De este modo, habiéndose justificado en el expediente la solvencia técnica de la mercantil en cuyo favor se interesa la cesión, mediante el certificado expedido por la Junta de Contratación administrativa dependiente de la Consellería de Hacienda, en el que se acredita la clasificación de la cesionaria y su inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y empresas clasificadas, resultará procedente la autorización de la cesión interesada, condicionada al otorgamiento de la pertinente escritura en el modo establecido en el precepto citado, así como a la aportación de las garantías correspondientes, conforme a lo previsto en el art. 157 del Texto Refundido de la LOTUP, significando expresamente que la cesión de la condición de agente urbanizador no libera al avalista del cedente hasta que lo sustituya plenamente el del cesionario.

CONSIDERANDO que en cuanto a la segunda de las pretensiones deducidas en la instancia, en la que se interesa la sustitución del aval presentado en su día como garantía definitiva por otro cuyo importe se pretende que sea del siete por ciento (7%) del valor de las obras pendientes de ejecutar, que se establece por el solicitante en 162.192,52 euros, debemos acudir al régimen de la garantía definitiva de promoción del programa de actuación integrada, que se recoge en la estipulación señalada con la letra H del convenio suscrito para el desarrollo de la actuación, conforme a la cual esta garantía consiste en un aval del nueve por ciento (9%) del coste de urbanización, el



cual podrá ir reduciéndose parcial y progresivamente conforme al valor de las obras realmente ejecutadas.

Así pues, conforme a lo establecido en tal convenio, solo será posible autorizar la reducción del aval interesada en la solicitud si se da cumplimiento a lo dispuesto en el convenio, de manera que dicha garantía no podrá ser inferior al nueve por ciento (9%) del coste estimado de las actuaciones que haya de llevarse a efecto para la adecuada terminación de la actuación, a cuyo efecto habrá de estarse al informe que haya de emitirse por los servicios técnicos municipales, que servirá para fijar el importe de dicha garantía en el modo expresado. Como antes hemos indicado, no podrá autorizarse la cancelación del aval prestado como garantía definitiva hasta la constitución y aceptación por el ayuntamiento del que haya de sustituirlo.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 PP, habiéndose abstenido 3 COMPROMIS, 2 CIUDADANOS y 1 PODEM, acuerda:

UNO. Estimar parcialmente la solicitud formulada por Vicente Martí Ferrer y Gabriel Tortajada Cortés en la representación en la que actúan y, en consecuencia, AUTORIZAR la cesión de la condición de agente urbanizador en favor de la mercantil SERVICIOS, ESTUDIOS, OBRAS y MANTENIMIENTO, S.L.; declarando improcedente la sustitución del aval en la forma interesada en la solicitud, en mérito y de conformidad con lo expuesto.

DOS. Que se notifique la resolución a los interesados, con expresión de los recursos procedentes y demás prevenciones legales.

3. PROPUESTA DE RETASACIÓN DE CARGAS Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL PAI LA SALETA. (459100P)

En relación con el procedimiento que se instruye por este Ayuntamiento a instancia de Vicente Martí Ferrer en representación de L3M, CONSTRUCCIÓN URBANISMO Y SERVICIOS, SL, en su condición agente urbanizador del ámbito delimitado por el Programa de Actuación Integrada "La Saleta", en la que insta la aprobación de la modificación del proyecto de urbanización y de la retasación de las cargas de las obras de urbanización ejecutadas para el desarrollo urbanístico del mencionado ámbito;

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento, el día 29 de junio de 2004, aprobó provisionalmente el Programa de Actuación Integrada del Sector "La Saleta", presentado por la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA. y definitivamente, mediante resolución de alcaldía de 22 de julio de 2004.

RESULTANDO que el 7 de noviembre de 2005, mediante resolución de alcaldía, se aprobó el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución "La Saleta", presentado por el agente urbanizador L3M CONSTRUCCION URBANISMO Y SERVICIOS, S.A, conforme a la legislación vigente en aquel momento (Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística).



RESULTANDO que el convenio urbanístico suscrito el 25 de febrero de 2005, con motivo de la aprobación del referido Programa, estableció los plazos para la ejecución de las obras; sin embargo durante la ejecución de las mismas, sobrevinieron circunstancias que determinaron la imposibilidad de finalizarlas, debido al cambio de reglamentación en materia de suministro de energía eléctrica y de alumbrado público y así se pone de manifiesto en la memoria presentada.

RESULTANDO que en fecha 12 de mayo de 2020 , mediante registro de entrada 5462, L3M CONSTRUCCION URBANISMO Y SERVICIOS, S.A., presenta Memoria de Retasación de cargas y corrección para el pago de indemnizaciones del referido PAI, junto con el Anexo I: Cuenta de liquidación provisional y Anexo II: Giro de cuotas, redactada por la abogada Ana Falomir Faus, el día 4 de mayo de 2020, así como el Proyecto Modificado nº1 de urbanización del Sector "La Saleta".

En dicha memoria se expone la justificación de las causas que motivan la retasación de cargas indicando que como resulta de la modificación del proyecto de urbanización, los cambios introducidos en el proyecto de urbanización, que incrementan el importe de las cargas de urbanización que consisten en:

- 1.- Cambio de luminarias existentes tipo VSP a LEDS como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de abril del RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- 2.- Instalación de red de media tensión adaptada a la nueva normativa (Resolución de 11 de marzo de 2011 de la Dirección General de Energía, por la que se modifica la Resolución de 19 de julio de 2010, por la que se aprueban las normas particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU para alta tensión (hasta 30 kv) y baja tensión en la Comunidad Valenciana) y a las exigencias de Iberdrola (asunción de trabajos de refuerzo, adecuación o reforma de las instalaciones de distribución existentes)
- 3.- Protección física y señalización de los postes de media tensión existentes en medio de la calle, exigido por los técnicos del Ayuntamiento de Quart de Poblet para poder recibir parcialmente la obra de urbanización, mientras Iberdrola ejecuta la hinca que cruce la A3 y puedan desmontarse los citados postes.

Además de lo anterior, la referida memoria, en cuanto a los costes de la misma, establece:

"De conformidad con lo establecido en el proyecto modificado, el importe de la retasación asciende a:

- Modificado proyecto 83.951,97 €

21% IVA 17.629,91 €



- Redacción proyecto y dirección obra 5.435,98 €

21% IVA 1.141,56 €

- Trabajos de refuerzo, adecuación o reforma de las instalaciones de distribución existentes 43.548,10 €

21% IVA 9.145,10 €

TOTAL SIN IVA 132.936,05 €

TOTAL CON IVA 160.852,62 €

El importe de la retasación sin IVA es inferior al 20% del importe de las cargas de urbanización sin IVA aprobado, 2.154.344,43 €"

CONSIDERANDO que resulta de aplicación al presente procedimiento lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, que determina que la tramitación del procedimiento de retasación de cargas, así como la modificación del proyecto de urbanización habrá de regirse por la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

CONSIDERANDO que en cuanto al proyecto de urbanización modificado número 1 referido, ha sido informado favorablemente por los servicios técnicos municipales en los términos que se recogen en los mismos, siendo precisa la tramitación del modificado del proyecto, a cuyo efecto resulta de aplicación lo establecido en el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que dispone que los cambios en la determinaciones de los planes exigen cumplir el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación.

CONSIDERANDO que respecto del procedimiento para la retasación de cargas y corrección para el pago de indemnizaciones deben ser de aplicación el artículo 168.4 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana y art. 389.2 del ROGTU. Conforme a estos, del certificado emitido por la secretaría general de este ayuntamiento se desprende que en cumplimiento de la resolución número 1126 dictada por la alcaldía el día 1 de marzo de 2021, se sometieron a los trámites de información pública el proyecto modificado nº 1 de la Unidad de Ejecución "La Saleta ", fechado en marzo de 2020, redactado por los técnicos Javier Giner Campos y Eduardo Pérez Pizarro, arquitecto e ingeniero técnico industrial, respectivamente, así como la memora de retasación de cargas y corrección para el pago de indemnizaciones, junto con el anexo I correspondiente a la cuenta de liquidación provisional y anexo II del giro de cuotas, redactada por la abogada Ana Falomir Faus, en fecha 4 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO que, habiendo sido publicados los pertinentes anuncios en la página web municipal, en el periódico Levante El Mercantil Valenciano -el día 25 de marzo de 2021-, y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 9068 de 23



de abril de 2021, durante el plazo conferido al efecto fueron presentadas alegaciones por los interesados siguientes:

- 1.- Escrito de alegaciones presentado por la mercantil BLASLAG, SL. mediante instancia del día 7 de abril de 2021, al número de registro de entrada 5590.
- 2.- Escrito de alegaciones presentado por la mercantil BATIMO, SL. mediante instancia del día 9 de abril de 2021, al número de registro de entrada 5766.

Analizaremos a continuación el contenido de cada una de ellas.

En el escrito de alegaciones que suscribe Vicente Blasco Cabañas en representación de la mercantil BLASLAG, SL. este manifiesta su oposición a la retasación de cargas y deduce la pretensión de archivo del expediente, que funda en los razonamientos siguientes:

- a) Infracción del artículo 147.1 LOTUP al entender que no existe fuerza mayor ni variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable.
- b) Infracción del artículo 147.2 LOTUP en lo que afecta al beneficio industrial, que entiende prohibido.
- c) Infracción del artículo 147.6 LOTUP referido a las exigencias técnicas de la compañía eléctrica;
- d) Considera indebido el incremento de indemnización a Don Marceliano.
- e) Reclama gastos -que no acredita- por la urbanización provisional efectuada en el momento de construcción de sus naves industriales.

Por lo que respecta a las alegaciones de María-Amparo Alapont García en representación de BATIMO, SL, esta, tras la prolija y cumplida exposición del régimen normativo y de la doctrina aplicable a la figura de la retasación de cargas, afirma que resulta improcedente la aprobación de la misma por entender que no concurren las causas precisas para ello, y lo hace en función de los siguientes argumentos:

- a) Disconformidad con la sustitución de las luminarias debido a que la norma que lo impone entró en vigor después de ejecutada una buena parte de la obra de urbanización.
- b) Disconformidad con los requerimientos de la compañía suministradora de energía eléctrica por entender que el desconocimiento de la titularidad de la parcela en la que se debía instalar un apoyo para la línea de suministro de energía eléctrica no tiene nada ver con la ejecución de la obra de urbanización, que la ejecución de la hinca para el cruce subterráneo de la autovía debió



preverse en el proyecto de urbanización, así como también los trabajos de protección física y señalización de los postes de media.

c) La improcedencia del supuesto incremento de la indemnización que debe recibir Marceliano Jiménez.

d) Demoras en la tramitación.

Dado traslado de las referidas alegaciones al agente urbanizador, este remitió el informe evacuado por la abogada autora del documento de retasación en el que se analizan las alegaciones y se propone su desestimación por las razones expresadas en aquel.

Dicho informe justifica debida y detalladamente la procedencia de la retasación de cargas, la concurrencia de los requisitos que la vigente normativa impone a la misma y aclara que no forma parte de esta la indemnización debida a Marceliano Jiménez como consecuencia del defecto de adjudicación relativo a la parcela de su propiedad, que fue considerada en el proyecto de reparcelación inicial como parcela de titularidad desconocida y cuya titularidad fue reclamada y reconocida a su propietario con posterioridad, tras la instrucción del oportuno procedimiento.

En especial se justifican en el informe las cuestiones relativas a la improcedencia de las alegaciones relativas al beneficio industrial, que se confunde con el beneficio del urbanizador, el cual no ha sido aplicado, y se reiteran los argumentos ya contenidos en la memoria de la retasación acerca de la necesidad de sustituir las luminarias y de introducir cambios en la instalación de suministro de energía eléctrica debido a la nueva reglamentación y a las exigencias de las compañías suministradoras, subrayando que tales circunstancias no obedecen a imprevisión alguna del proyecto de urbanización.

Se aborda, en último lugar, la cuestión relativa al retraso en los trámites y actuaciones propias del desarrollo del ámbito del programa, y queda justificado que muchos de ellos obedecen a la propia actuación de uno de los alegantes, bien por los retrasos en el abono de las cuotas de urbanización, bien por la necesidad de inscribir adecuadamente sus títulos de propiedad en el registro correspondiente, a fin de que la reparcelación pudiera tener acceso al mismo.

CONSIDERANDO que del informe emitido por los servicios jurídicos municipales en relación con las alegaciones efectuadas por los interesados se desprende que la práctica totalidad de los razonamientos y de las manifestaciones efectuadas por ambos alegantes para dar cobijo a sus pretensiones coinciden en un argumento común, y quedan referidas al incumplimiento que a su juicio se produce en cuanto a los requisitos previstos en la Ley para acudir a la retasación de cargas.



A tales efectos debemos remitirnos al régimen establecido en el art. 168.4 de la LUV, aplicable al presente procedimiento por razones temporales (que en la actualidad se regula en el art. 153 del Texto refundido de la LOTUP y antes de este en el 147 de dicha Ley), dado que todos y cada uno de los motivos expuestos de forma clara en la memoria aportada por el urbanizador obedecen a causas sobrevenidas e imprevisibles y no imputables a este, ya que responden a necesidades derivadas de la variación en la reglamentación técnica aplicable, que resulta de obligado cumplimiento.

Por otra parte, en cuanto a las restantes manifestaciones, como son las relativas a la indemnización debida -por defecto de adjudicación- al propietario de una de las parcelas iniciales aportadas a la reparcelación que no obtuvo parcela de resultado, daremos por reproducido el informe aportado por el urbanizador, que fue emitido por la abogada autora de la retasación, en el que se expone que dicha circunstancia no se incluye en la retasación de cargas y que se trata de una simple corrección de un error aritmético de la cuenta de liquidación provisional, que acompaña a aquella como anexo.

Por último, en cuanto a las manifestaciones efectuadas por el representante de BLASLAG SL. en cuanto a la reclamación de los gastos derivados de la ejecución de obras de urbanización de carácter provisional, resulta conveniente señalar que dicha cuestión resulta absolutamente ajena al contenido de la retasación, lo que ya por sí impone la improcedencia de abordar el debate de tales argumentos en esta sede; máxime cuando no queda acreditada en modo alguno dicha circunstancia, siendo que ninguna de las referidas obras han servido a la prestación de los servicios urbanísticos del ámbito en el que se desarrolla la actuación y que en su día tampoco se tuvieron en cuenta con ocasión de la aprobación del Programa y del proyecto de urbanización y del expediente reparcelatorio derivados del mismo, por lo que no cabe ahora volver a revisar tales determinaciones.

De este modo y en vista de lo expuesto, resultará procedente DESESTIMAR las alegaciones presentadas por los interesados antes referidos.

CONSIDERANDO que, por lo que respecta a la resolución del expediente de retasación de cargas, la misma ha de comportar la aplicación de lo dispuesto en los arts. 392 y 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, de modo que la resolución del expediente habrá de notificarse a todos los interesados y se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» y la misma, de resultar aprobada la retasación de cargas, habrá de dar lugar a la adaptación de las cuotas de urbanización, mediante la aprobación de la cuenta de liquidación correspondiente y la memoria detallada de las cuotas derivadas de la misma, en su caso, a la ampliación de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

A tales efectos habrá que tener en cuenta que el importe de la retasación asciende a 132.936,05 euros (IVA no incluido), y que no se supera el límite que establece el art.



393.4 del citado Decreto 67/2006, conforme al cual si como resultado del expediente de retasación de cargas se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre: asumir ese exceso respecto del 20%; o renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento.

CONSIDERANDO que en lo que respecta la propuesta de modificación del proyecto de urbanización, la misma -como antes se ha indicado- ha sido objeto de informes favorables por los servicios técnicos municipales, si bien, en el informe emitido por el ingeniero técnico de obras públicas municipal se advierte la necesidad de que se acompañe al mismo la documentación que acredite el coste de los trabajos de refuerzo, adecuación o reforma de las instalaciones eléctricas de IBERDROLA. Esta misma apreciación se realiza en el informe del ingeniero industrial en el que se indica que el coste de los "trabajos de refuerzo, adaptación, o reforma de las instalaciones de la red de distribución existente" debe ser repercutido en los costes de urbanización, ya que no se encuentran incluidos en el presupuesto del proyecto. El agente urbanizador deberá aportar el justificante del pago de este importe, aunque ya ha remitido a la compañía eléctrica distribuidora la aceptación de las condiciones técnico económicas; en consecuencia, la aprobación del referido coste y su repercusión a los propietarios debe quedar condicionada a la aportación por el urbanizador del justificante del mismo, sin que puedan girarse cuotas a los propietarios antes de que haya quedado aportado al expediente dicho justificante.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 PP, habiéndose abstenido 3 COMPROMIS, 2 CIUDADANOS y 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar la propuesta de retasación de cargas efectuada por la mercantil L3M CONSTRUCCIÓN URBANISMO Y SERVICIOS SL., así como la cuenta de liquidación y la memoria de cuotas acompañadas a la misma; y con ella, aprobar la modificación del proyecto de urbanización, desestimando las alegaciones presentadas por BLASLAG, SL y BATIMO SL, condicionando la aprobación del coste de los trabajos de refuerzo, adecuación o reforma de las instalaciones eléctricas de IBERDROLA a la aportación por el urbanizador del justificante del mismo, en mérito y de conformidad con lo expuesto.

DOS. Que se notifique a los interesados el acuerdo adoptado, ordenando la publicación del anuncio correspondiente en el «Diari Oficial de la Generalitat».

4. APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS P04/2022, DEL PRESUPUESTO DE 2022 (1078672F)

Vista la memoria de Alcaldía proponiendo la modificación del Presupuesto General de 2022, en virtud de necesidades surgidas durante el ejercicio y cuyo cumplimiento considera inaplazable.



Confeccionado el expediente de modificación de créditos núm. 4 en el Presupuesto General de 2022, las modificaciones que se proponen y que se estiman necesarias, son:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS con cargo a REMANENTES DE TESORERÍA.

❖ **AUMENTOS**

• **SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
2313-227.99	Inserción social. Otros trabajos real.	18.500,00
338-226.99	Fiesta. Actividades y fireta	16.000,00
920-212.00	Admon. Gral. Mant. edificios	10.000,00
1532-61902-92113	Vías publicas.Otras invers. reposición	20.000,00
1532-61907-92115	Vías publicas.Otras invers. reposición	16.000,00
2314-623.00	Personas mayores. Maquinaria e inst.	1.000,00
	TOTAL SUPLEMENTO	81.500,00 €

• **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
920-633.00	Admon. General. Maquinaria e instal.	16.500,00
	TOTAL CRED. EXTRAORD	16.500,00 €

• **DISMINUCIÓN**

- REMANENTES DE TESORERÍA (87000) 98.000,00 €

IMPORTE MODIFICACIÓN Nº P 04/2022 _____ **98.000,00 €**

Emitido informe por el Sr. Interventor, de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE y 3 PP, habiéndose abstenido 3 COMPROMIS, 2 CIUDADANOS y 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar inicialmente el expediente número P04/22 de modificación presupuestaria, por importe total de 98.000,00 euros, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el estado de gasto del Presupuesto General en vigor, financiado con remanentes de tesorería para gastos generales.

DOS. Exponer al público, previo anuncio en el *BOP* por quince días el expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaran.

TRES. Remitir copia a la Administración del Estado y la Generalitat una vez aprobada la modificación definitivamente.

DEBATE

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Hola, qué tal, buenas tardes, buenas noches a todos, bueno pues queríamos nuestro grupo comentar en relación al punto 4 lo siguiente:

Una vez más nos encontramos con una modificación de crédito, la cuarta en el presente año, con un montante total de 9.738.895 € ya dispuestos de los 10.248.987,08 disponibles.

Si atendemos a lo que dice el artículo 177 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuestos de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de una gasto específico determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para lo que no existe crédito.

Como es costumbre tampoco se aporta en el mismo la memoria a la que hace referencia la disposición adicional dieciseisava en su punto 6 de la ley 2/2021, por lo que no se puede valorar la consistencia de la proyecciones en el futuro en relación a la vida útil de las inversiones propuestas y su repercusión económica y a la vez no se modifica el plan de inversiones porque entre otras cosas no existe.

Aún siendo, como es, que la modificación propuesto es las más baja de las presentadas 98000€, sin entrar a valorar en detalle la conveniencia de estas y aunque consideramos, y además lo reseñamos, consideramos que todo gasto o inversión en nuestro municipio deriva en beneficio por supuesto de todos los vecinos.

No porque no nos parezcan adecuadas, que no es así, que nos parece, sino porque además de considerar que ya tenemos una cantidad muy grande gastada con este sistema no convencional, al menos deberían cumplirse los preceptos especificados en el RDL 2/2004, así como aportar la correspondiente memoria y realizar el plan de inversiones municipal como dice el punto 6 de la ley 2/2012.

Gracias

Sra. Presidenta

Gracias Javier

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)



Muy buenas noches, pues hombre sr, soler le ha rebuscado la cosa, le ha dedicado el mes de agosto a rebuscar la cosa, y aún así no se ha centrado, porque vaya por delante y porque lo ha dicho en dos ocasiones, la existencia del plan de inversiones usted estaba en este pleno cuando se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2022 y conllevaba un plan de inversiones que en la memoria explicativa estaba muy bien descrito y en el propio presupuesto, el informe técnico por así decirlo, si usted se va al capítulo VI todo lo que tenía el capítulo VI es un plan de inversiones, estaba en los dos apartados.

Pero al margen de ello, y por tanto sí que existe, al final el análisis, al menos el político, el que tenemos que hacer aquí, es, que nosotros partimos en año en el ejercicio 2022 con una inversión que no recuerdo la cifra exacta pero rondaba los 31 millones de euros que queríamos destinarlo, como usted bien ha dicho, a mejorar la vida de nuestros ciudadanos y durante este año y como consecuencia y una vez cierra uno el ejercicio teniendo en cuenta que, y siempre es una buena noticia, tener remanente positivo, que pongamos en marcha ese dinero para todavía mejorar más de lo que habíamos planteado en el presupuesto, la vida de nuestros vecinos y vecinas, lo cual tiene que alegrarnos enormemente, poder destinar casi 10 millones de euros más de lo previsto, para la vida, insisto, para la mejora de la vida de nuestros vecinos y vecinas, la conclusión así más de sentido común, sería estemos contentos y felices de poder destinar casi 40 millones en el ejercicio 2022 a nuestra ciudadanía.

Otra cosa es que podamos discrepar en priorizar, en que usted hubiese planteado algo que estime que es necesario para abordar y no se hubiese hecho, esa es la dinámica de en qué invertir aquello y ahí se puede discrepar ustedes pueden tener unas prioridades y el equipo de gobierno puede tener otras.

Pero estar de acuerdo en que invertir, inyectar a nuestra economía, a nuestra ciudadanía, a nuestro día a día dinero no deja de ser siempre una buena noticia, y además sin tener que recortarlo de las partidas que habíamos puesto para ejercicio 2022 en el presupuesto inicial, es que eso es... de lujo en cualquier sitio, cualquier empresa, cualquier casa, se daría con un canto en los dientes si pudiera disponer de más dinero y además poder destinarlo a otras cosas distintas a lo que tiene ya comprometido.

Sra. Presidenta

Gracias Bartolomé

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Si. Decidle por supuesto Sr. Nofuentes, que nosotros como ya le he remarcado somos los primeros que nos parecen adecuadas, si ahí no es la clave del tema, como le he dicho,

En el plan de inversiones plurianual, al que nos referimos, y al que existe, que a la vez, como le he comentado, si que aparece también en el informe del interventor, no es que me lo invente yo, el plan de inversiones no existe, eso es un informe de un técnico de nuestra casa no lo digo yo.

Estamos de acuerdo en invertir, por supuesto que si, y mejorar la vida de nuestros ciudadanos, faltaría más, y todo lo que haga falta y más, pero no de esta manera convencional y como creo yo que se debería hacer como las leyes vigentes marcan.

Estos datos son del informe, como le digo, del interventor que no me los invento yo, no es que lo quiera, que le vuelvo a repetir que todo lo que sea mejorar para el vecino y la vecina pues bienvenido sea, si son las formas de presentarlo y luego presentárnoslo a nosotros como tal, como suplemento de crédito como crédito extraordinario que es de lo que se trata, de esa forma convencional

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)



Me reafirmo en lo mismo, Sr. Soler usted sabe que en el presupuesto del 2022 había un plan de inversiones, en la memoria existía un plan de inversiones descrito y en el informe técnico existía el plan de inversiones y es absolutamente legal, y no es la primera vez que hacemos, modificación de crédito con cargo a remanentes.

Insisto, yo creo que sería incidir en lo mismo en el debate y por tanto nos mantenemos en nuestra posición, que además es una buena noticia, insisto, que podamos de nuevo inyectar, y por cuarta vez, a la economía de nuestro municipio y a nuestros vecinos de nuevo una partida de dinero con cargo a remanentes.

5. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, INCLUIDA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE QUART DE POBLET. (1060510F)

Vista la propuesta presentada de aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal de protección, bienestar animal y tenencia de animales de compañía, incluida la tenencia de animales potencialmente peligrosos de Quart de Poblet.

Emitido informe jurídico por Secretaría, sobre el procedimiento a observar en su aprobación, según el art. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Se justifica en el expediente la realización de una fase de consulta pública, según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento-Pleno, bastando mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. Sino se presentaran reclamaciones o sugerencias, se elevará a definitiva la, hasta entonces, aprobación provisional.
- d) Publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro del reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor, transcurridos, 15 días hábiles desde la publicación citada.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE, 3 PP, 3 COMPROMIS y 2 CIUDADANOS, habiéndose abstenido 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal de protección, bienestar animal y tenencia de animales de compañía, incluida la tenencia de animales potencialmente peligrosos de Quart de Poblet.

DOS. Someter la modificación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobada definitivamente.



TRES. La ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

6. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL INEXISTENTE DE L'HORTA OEST. (1084257N)

Los portavoces del Grupo Municipal PSPV-PSOE, PP, COMPROMIS, CIUDADANOS y PODEM, presentan la siguiente declaración institucional consensuada, que literalmente transcrita dice así:

"DECLARACIÓ INSTITUCIONAL SOBRE LA UTILITZACIÓ DE LA DEMARCACIÓ TERRITORIAL INEXISTENT DE L'HORTA OEST

EXPOSEM:

1. Que el Decret 170/1985, de 28 d'octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, disposa al seu article únic que amb caràcter previ a la creació de la demarcacions funcionals amb incidència al territori de la Comunitat Valenciana se sol·licitarà preceptivament informe de la Conselleria d'Administracions Pública, conselleria competent en aquesta matèria.

2. Que en 1988 la Conselleria elabora una "Proposta de demarcacions territorials homologades" en la que figura Horta Oest, proposta que no té aprovació en cap norma legal basada en dret.

3. Que al 2018 es publica la Llei 21/2018, de 16 d'octubre, de mancomunitats, i al seu article 2.3. diu que: "Les mancomunitats de la Comunitat Valenciana podran sol·licitar ser qualificades d'àmbit comarcal, sempre que el seu àmbit territorial s'inscriba dins d'una de les demarcacions territorials contingudes a l'annexe d'aquesta llei", annexe que coincideix amb la demarcació històrica dels 20 municipis de de l'Horta Sud i per tant es converteix en l'única norma jurídica existent que ampara aquestes demarcacions territorials.

4. Que la vertebració social dels territoris és fonamental per a la construcció d'una ciutadania compromesa amb el desenvolupament comunitari i la participació.

5. Que des de fa uns anys, tant en els mitjans de comunicació com en les informacions provinents de la Generalitat Valenciana, la comarca de L'Horta, apareix dividida en tres demarcacions: Horta Nord, Horta Oest i Horta Sud.

6. Que la denominació Horta Oest no té cap sentit, per falta de bases (sociològica, administrativa, cultural, ni qualsevol altra) que la fonamenten.

7. Que l'Horta Sud té una vigorosa societat civil que als últims anys s'ha estructurat en diferents plataformes per a la seua coordinació comarcal. L'acció conjunta de la Societat Civil i dels poders públics municipals i comarcals als últims 40 anys ha generat una modernització en tots els àmbits, un augment de la cohesió social i un creixement econòmic a la nostra comarca. Però encara són molts els reptes de futur que haurem d'afrontar de forma conjunta els 20 pobles de l'Horta Sud i la seua societat civil. Reptes que no podrem afrontar de forma dividida.

És per tot això que:

**SOL·LICITEM:**

L'aprovació d'una moció del ple municipal que contemple aquestes raons i que es trasllade directament a totes les Conselleries del Govern Valencià a fi de sol·licitar que deixen d'utilitzar la demarcació territorial inexistente de l'Horta Oest".

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar la declaración.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS**Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)**

Quería hacerle un ruego al Sr. Nofuentes:

Es que me he encontrado varias veces ahí, en lo que es en el puente romano, en el rio, el que, cuando se coinciden lo que es los peatones, con bicicletas, con motos, con vehículos en diferente sentido, porque no lo respetan, los peatones de alguna manera se lo ven mal porque llega un momento en que no hay, no hay, anchura suficiente, entonces tienen que arrimarse muchísimo, yo incluso he visto a gente con bicicleta hacer cosas raras; entonces era ver la posibilidad que si a los peatones se les pudiera derivar a lo que es al puente de madera para evitar cualquier tipo de incidencia, no es que no pasan por ahí, no pasan por ahí, te lo puedo asegurar yo que paso muchísimas veces y lo veo es que no pasan por el puente de madera.

Sra. Presidenta

Es verdad que no pasamos nadie, bueno no pasamos muchos de nosotros, por el puente de madera, yo me voy a incluir, pero es verdad que deberíamos pasar por el puente de madera, el puente de madera esta,

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Si es por evitar incidencias es que yo he visto incluso que han corrido peligro por el hecho de que los ciclistas no han parado en el sentido contrario y el coche iba a su sentido y por evitarlos, bueno...

Sra. Presidenta

Si lo que pasa es que derivar los peatones es muy difícil, quiero decir, ¿cómo deriva uno a los peatones al puente?

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Con una placa prohibido circular peatones en las diferentes entradas del puente y poner los en lo que es en el sentido...

Sra. Presidenta

Bueno podemos mirar a ver alguna recomendación

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Si claro yo le he dicho, existen formatos para intentarlo, por lo menos, luego harán lo que crean oportuno, cada uno en el sitio, pero quiero decir yo por intentarlo pero por evitar porque ya te digo Carmen, ya te digo que lo he vivido, es por evitar que luego dices es si hubiéramos... prevenir

Sra. Presidenta



Si yo creo que lo hemos vivido todos, como coches, como peatones, y nos hemos saltado la norma todos

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Por ver la posibilidad, por ver la posibilidad coméntelo con el técnico.

Sr. Bartolomé Nofuentes (PSOE)

En breve tendremos dos rutas peatonales, una la actual y la del anillo verde, que son para peatones, pero el problema será el mismo que la distancia del puente al que usted se refiere que tiene usted toda la razón, son dos metros, son 2 metros es un poco cruzar y volver allí, pues efectivamente el 90 por cien de los que pasamos por allí pasamos por donde pasan los coches

Sra. Presidenta

Es cuestión de costumbre pero lo bueno lo miramos a ver cuando esté acabada toda la obra del anillo verde a ver cómo queda porque igual se mejora..

Sr. Javier Soler (CIUDADANOS)

Una señalita de madera así tipo rústica con figuración de peatones, una fichita de peatones.. por orientarlos y intentarlo
Gracias

Sra. Presidenta

Bueno, gracias, de todas formas a ver cómo queda todo el conjunto ahora cuando esté acabado y si podemos repensarlo.

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Hola, yo quiero plantear, como vienen las fiestas, y hemos estado también por la pandemia pues no se han podido, desgraciadamente, hacer y este año empezamos otra vez a retomar todas las fiestas como otros años, le hemos, directamente yo, le he solicitado a Teresa el tema de que nos pasara si tenía o si se podía compartir una agenda de los horarios de la concentración de actos donde estemos invitados la corporación.

Lo quiero hacer extensivo aquí porque creo que puede ser una propuesta de mejora para tener en cuenta para este año y para los siguientes, es importante que la corporación conozcamos, que lo podemos conocer con el libro de fiestas, pero creo que se puede compartir una agenda directamente donde haya un acto y nos digan la corporación tiene que estar presente a tal hora, luego que vaya quien estime pero que estemos informados de esta manera creo que nos ayuda también a todos a poder participar.

Sra. Presidenta

Es que a ver Rosa, a mi me lo comentó Teresa, me lo enseñó pero es que no termino de entender a que os referís con la concentración de la corporación, quiero decir, la corporación está invitada a todo lo que, evidentemente organiza el ayuntamiento, que no hace falta que os lo diga, aunque os he puesto un saluda, pero eso ya sabéis a la hora que son los espectáculos hay unas sillas reservadas, que si estamos a la hora que empieza el espectáculo están reservadas y si no sabéis que se dejan para que todo el mundo se pueda sentar.

Pero luego cada entidad nos invita individualmente a los grupos, o no nos invita, quiero decir, no hay invitación general, por ejemplo, pues hay veces que, nos invitan los clavaros a comer a todos los grupos, otras veces a mí personalmente, es decir, no hay una regla general, luego pues por ejemplo el festival de bandas, pues ya sabéis que cuarto de hora antes de que empiece



estamos aquí, las procesiones, un cuarto de hora antes de empezar, las misas, un cuarto de hora antes de empezar, no hay mas que, no sé, no sé que no sé si es que no lo entiendo..

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Igual no lo entiendes o no ...

El tema es que como sabéis un cuarto de hora antes, como sabéis... ahora lo sabemos

Sra. Presidenta

Hombre, pues lo sabemos porque llevamos cuatro años o unos cuantos más.

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Llevaremos 4 años o lleváis muchos más, y entonces yo creo que somos también personas de costumbres, entonces son costumbres que deberían estandarizarse de otra manera, es decir, no nos llega nada, y llega, por ejemplo, la procesión, a las ocho y media se recogen los clavarios, una persona, ahora porque estamos y llevamos tiempo, pero alguien que entre nuevo, si no lo sabe, a lo mejor se presenta a las ocho y media allí y no tiene que estar a las ocho y media sino que tiene que estar a las nueve menos cuarto.

Sra. Presidenta

Uno nuevo lo pregunta, como has hecho tú, o baja su asesor y también lo pregunta, quiero decir, vamos a ver, lo que no vamos a hacer es agendas... o sea, es que no le veo, no se los demás que pensáis, yo creo que todo el mundo...

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Yo creo que todo viene con el tema del protocolo también, es que al final es compartir una agenda de los actos, Carmen, yo lo veo de Perogrullo.

Sra. Presidenta

Vamos a ver, yo no voy a compartir mi agenda,

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

No es de la de la corporación

Sra. Presidenta

Pero es que no hay agenda de la Corporación, Rosa, no la hay

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

No la hay?

Sra. Presidenta

Está un libro de fiestas donde hay unos horarios y donde yo creo que, hombre pues si, a lo mejor el que es nuevo, no sabe, el primer año no sabe que, antes de ir a la procesión, los que van a la procesión, y vamos a la procesión, pasan por el ayuntamiento, vale, pues eso si quieres mañana hacemos una pequeña nota, y os recordamos que antes de la misa y antes de la procesión, para que lo tengáis todos, se pasa por aquí por el ayuntamiento y el festival de bandas media hora antes estamos en el Ayuntamiento, la programación que organiza el Ayuntamiento empieza, lo pone el libro de fiestas, a las 11 pues eso es a las once, o sea, no hay concentración vamos allí a las once, y que sepáis que hasta las once, por ejemplo que empieza, están reservadas las sillas, luego ya no.



Es que no hay más cosa, porque por ejemplo, la passejà, la organizan los clavarios, quiere decir que no es el ayuntamiento el que organiza, entendéis?

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Pero lo organiza el Ayuntamiento, si que podemos...

Sra. Presidenta

Pero a que te refieres con lo que organiza?

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Bueno organiza o participa

Sra. Presidenta

Es que el ayuntamiento participa en doscientos no, pero en ciento cincuenta actos si, pero cada uno participa en lo que considera.

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Yo lo veo como una propuesta de mejora que creo que se debería considerar

Sra. Presidenta

Es de verdad que no lo entiendo, yo voy a visitar a las clavarias, igual que a vosotros, pues cuando mejor nos conviene, no vamos en comandita, pues unos vamos un día otros vamos otra día, a unos nos invitan personalmente, a otros hoy a una cerveza, y o que se, es que no está reglado, yo voy a las comisiones de fiestas pues cuando me parece, no hay una... no tenemos.. o si lo que estais proponiendo es que vayamos en comandita a hacer las visitas, pues no lo sé, a lo mejor es otra propuesta

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

No, no, para nada, no es nuestra intención el ir en concentración, simplemente es estandarizar, de que tú tienes que estar aquí, si quieres ir a la procesión, estate un cuarto de hora antes, de que ... a las nueve menos cuarto, pues agendar, agendar, a que hora tenemos que estar porque si no lo vemos en el libro de fiestas...

Sra. Presidenta

Pues os lo voy a decir yo hoy, pero ya mañana os mandamos un correo, el festival de bandas media hora antes aquí, las procesiones entre media hora y un cuarto de hora antes, no sé exactamente cuando vienen, a veces vienen veinte minutos antes o a veces vienen cinco minutos antes porque vamos corriendo porque llegan mal, vale, las misas como mínimo un cuarto de hora antes, mínimo, a veces llegan más pronto y otras.. pero mínimo un cuarto de hora antes... qué más cosas, no se me ocurre ninguna otra.

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Ya está pero es que es sencillo, es eso

Sra. Presidenta

Pero si es que es sencillo

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Es que es eso, Carmen, es sencillo, bueno, si no hay intención, pero da igual no pasa nada, creo que es una propuesta de mejora

**Sra. Presidenta**

Si no me importa, mañana os mandamos un correo electrónico con esto

Sra. Rosa García (COMPROMÍS)

Me parece bien. Gracias.

Sra. Presidenta

Pero a ver que de verdad que entiendo que en otras ocasiones que organiza el ayuntamiento pues pueda haber más pero es que aquí no, la passejà sale a las 10, pues ya sabeis que sale a las diez, si hay alguna autoridad, que es posible que si que las haya, me lo tienen que confirmar os avisaré para que lo sepais cuando yo lo sepa. Es a las diez y lo organizan los clavarios.

Los espectáculos por favor las filas reservadas hasta la hora que empiezan, luego se ocupan no se dejan allí, el que esta está y el que no... se ocupan las sillas por la gente pero es que no hay nada más que yo sepa, se os ocurre algo que yo no me acuerde yo... el desfile de moros tenéis la invitación a la tribuna que esta la hora también.

8. COMUNICACIONES

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de:

- Sentencia núm. 185/2022, de fecha 27 de junio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 2 de Valencia, Procedimiento Ordinario 431/2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por M^a Angeles Lozano Mañes contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet en fecha 8 de julio de 2021, por la que se instaba la declaración de ruina del inmueble sito en c/L'Alcota núm. 8 de Quart de Poblet y se ordena su demolición.
- Sentencia núm. 151/2022, de fecha 4 de julio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 8 de Valencia, Procedimiento Abreviado 450/2021, que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Vega Huélamo Jareño, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición presentado frente a la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Quart de Poblet de 13 de mayo de 2021, junto con sus intereses y cotizaciones sociales, con todo lo demás que haya lugar en derecho.
- Sentencia núm. 174/2022, de fecha 26 de julio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, núm. 7 de Valencia, Procedimiento Abreviado 11/2022, que desestima la demanda interpuesta por D. Javier Onofre Colomer Machi, contra la Resolución de fecha 18 de noviembre del 2018, por la que se le cesa como funcionario interino, con efectos del 31 de diciembre del 2021, al haber desaparecido la causa por la que se le procedió a su nombramiento, que se ratifica y se declara conforme a derecho y a la legalidad vigente.
- Sentencia núm. 200/2022, de fecha 19 de julio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Valencia, Procedimiento Abreviado 159/2022, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Emilio Fuster Dubón, contra las liquidaciones del IIVTNU con núm. de referencia 889342-57, 889338-69, 889340-22, 889330-71, 889333-48 y 889336-15, por un importe de veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos de euro (24.949,68€), como consecuencia de la adquisición del 50% de la herencia de su madre fallecida el 6 de agosto de 2019; declarando no ajustada a derecho la resolución impugnada, revocándola en todos sus extremos.



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

- Sentencia núm. 230/2022, de fecha 5 de julio de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valencia, Procedimiento Ordinario 490/22, que estima el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de Amparo Cortina García, contra el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en impugnación de la resolución presunta por la que se desestima recurso de reposición contra liquidación por IIVTNU, practicada a la recurrente, declarando que la misma es contraria a derecho, como ha sido reconocido en posterior decreto en vía administrativa, condenando al Ayuntamiento a indemnizar a la actora en el importe de los gastos devengados conforme al art. 33 LGT

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.